JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00033-00
DEMANDANTE: OLGA VIVIANA RAMIREZ MONTOYA
DEMANDADO: WILMAR AVILA CARRASQUILLA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 15 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial acercado por la empresa pagadora Vidriería Fenicia S.A.S, (Documento 14), en el que da respuesta al oficio No. 057 de 11 de agosto de 2023. Los anexos junto al mismo incorpórese al proceso y déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3bfaee42a8cba28bf008ad782ad1d0b1f06cb24f1661e12b3520cb91a8efa7**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 25-754-3110-002-2023-00033-00
DEMANDANTE: OLGA VIVIANA RAMIREZ MONTOYA
DEMANDADO: WILMAR AVILA CARRASQUILLA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 36 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Conforme al memorial enviado por la apoderada de la parte ejecutada, agregado en el documento 34 de este plenario, en el cual informa los motivos que conlleva a no poder asistir a la diligencia el día 20 de septiembre del año 2023, se procede a reprogramar la misma, y se fija para el día 8 del mes de agosto del año 2024, a las 9:00 am. Téngase en cuenta que en dicha diligencia se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. **Comuníquesele** a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f610770561e5a6fc810721a49e2d6f37c9e9aee4207524300cc6630902382**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25754311000220230003700
DEMANDANTE: ANGELA YAMILE GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ABRIL CASTRILLON

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 16 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

De conformidad con la solicitud agregada en el documento 14 de este cuaderno, por medio de la cual la parte ejecutante solicita información acerca de la medida cautelar decretada en el presente asunto, y acorde con la respuesta dada por la empresa pagadora Laminados JAB Sodiacero, (PDF. 15), por secretaría comparte dicha contestación y déjense las constancias a que haya lugar. **Comuníquesele**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c03de5c43e24288ddf73ba432c493496ae1065c12568d2fc29ef21537cb21d**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00068-00
Rad. J 01 Unión Marital de Hecho No. 2575431000012021-00572-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 39 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase por notificado al extremo pasivo conforme aparece en el memorial de notificación obrante en el documento No. 38 del expediente, quien no dio contestación de la demanda ni propuso excepciones dentro del término de traslado.

2. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **trece (13) de agosto de 2024 a las nueve (9) de la mañana (9:00 a.m.),** a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de
fecha: 16 de noviembre de 2023

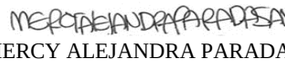

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1f3bae835786bec948492cc5ac4048a652b485f4dddb65f0a2d256302213df**

Documento generado en 15/11/2023 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Sucesiones. No. 2575431100022023-00089-00
Rad. J.01 Secesiones. No. 2575431100012021-00952-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En aplicación del artículo 286 del C.G.P que señala en su inciso 3° que señala

(…)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión *o* ***cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, se permite este Despacho aclara el auto del 10 de noviembre de 2023 señalando que el número de radicado puesto en dicha providencia realmente corresponde al del proceso de sucesión, es decir, el 257543110002-2023-00089-00 del Juzgado Segundo de familia del Circuito de Soacha y el 257543110001-2021-00952-00 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4feaeef8059f2dcd9bc92585947ea937de330e9993f54b84bc99ffa3c73861e**
Documento generado en 15/11/2023 10:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00134-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110001-2022-00336-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 37 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

De conformidad con el memorial obrante en el documento 36 del expediente remitido por el apoderado de la parte demandada en la que solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 15 de noviembre de 2023 a las 2:00 pm a través del auto del 16 de agosto de 2023, en razón a que se le cruza con otras diligencias previamente adquiridas haciéndole imposible su asistencia, situación que dificulta q para llevar a cabo la diligencia y teniendo en cuenta que en dicha audiencia se deben expresar alegatos de conclusión por lo que, su concurrencia de juntas partes es necesaria, por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

Primero: Aplazar la citada audiencia para el **día 15 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo el trámite señalado en el artículo 373 del Código General del Proceso donde se practicarán las pruebas decretadas, escucharan testimonios, alegatos de conclusión y se proferirá fallo que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha:
16 de noviembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80caed075bb7e349d1ed65d2339b2fc51925fac581e2bf3ed832e0f496d032b7**

Documento generado en 15/11/2023 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25754311000220230010100
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO MORENO ARENAS
DEMANDADO: EYLIER MORENO PEREZ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 16 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte ejecutante, (documento 016), como quiera que se citó de manera herrada el correo electrónico de este despacho; sí mismo, no se cumplen las previsiones contempladas en el artículo 291 del C. G del P., esto es que "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino".*

2. Téngase por notificado al ejecutado EYLIER MORENO PEREZ por conducta concluyente, quien a través de ponderado judicial dio cuenta del conocimiento del proceso, contestó la demanda y propuso excepciones. (PDF. 018).

3. Toda vez que este despacho no tuvo en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor acorde las previsiones del numeral 1° de este proveído, no se da trámite a la nulidad por indebida notificación propuesta por el ejecutado.

4. Adiciónese al expediente la respuesta allegada por la parte ejecutante, que milita en el numeral 020 de este cuaderno, por medio de la cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado.

5. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., se señala a la hora de las 2:00 pm, del día 8 del mes de agosto del año 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 *ibídem*, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P). **Comuníquese.**

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas junto con la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

I. Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con la contestación de la demanda. I
II. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del ejecutante CRISTIAN CAMILO MORENO ARENAS y del ejecutado EYLIER MORENO PEREZ.
III. Testimoniales: se niega la solicitud de testimonios, como quiera que la misma no cumple lo contemplado en el artículo 212 del C. G. el P.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que informen y remitan con destino a este juzgado la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria; así́ como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b82dccdef84282ee7febe94344a0bbaf9782b07ef33c142e2bf3d76b37e44d**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Divorcio No. 25-754-31-10-002-2023-00117-00
Rad. J.01 Divorcio No. 25-754-31-10-001-2023-00122-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 050 del expediente, el Juzgado dispone:

RECONOCER personería al Dr. CAMILO VILLARREAL SANDOVAL como apoderado sustituto en representación de la parte actora, de acuerdo con la sustitución allegada por la Dra. ANGIE MELISSA ALVAREZ MACIAS en el documento 49 del expediente, quien a su turno fue reconocida mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, obrante en el documento 04 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J02 Investigación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00121-00
Rad. J01 Investigación de Paternidad No. 25-754-31-10-001-2022-00158-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031 del expediente, el Juzgado dispone:

INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por el ICBF, que obra en el documento 30, donde informa que pese a haber efectuado contratación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), no se adquirió el servicio de toma y análisis de muestras de sangre, saliva y restos óseos, así como el de emisión de dictámenes en los procesos de filiación con marcadores de ADN, con lo cual se concluye que aún no es posible efectuar la toma de muestra de ADN ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 31 de agosto de 2023.En consecuencia póngase en conocimiento a la parte interesada para los fines pertinentes del caso, en aras de garantizar el principio de celeridad que se le debe imprimir al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No: 25-754-3110-002-2023-00235-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES
DEMANDADO: LEONARDO SOLER CASASBUENAS

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 027 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En atención al derecho de petición incoado por la demandante CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES, (documento 022), se le advierte a dicho extremo del litigio que el Código General del Proceso consagra los términos y oportunidades con los que cuentan las partes o quien intervengan en actuaciones procesales, de conformidad con los artículos 13 y 117 *ibidem*.

En consecuencia, es permitido indicar que la jurisprudencia a sentado el criterio que el derecho de petición no debe ser utilizado para impulsar un proceso, como quiera que existe el ordenamiento pertinente para requerir oportunamente la mediación a que haya lugar. De conformidad con lo anterior, la sentencia T-298/97 reza lo siguiente:

"*…DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial*

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales."

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

"*…El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*…".

De otro lado, en cuanto a la solicitud hecha por la ejecutante, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES progenitora de los alimentarios, los depósitos judiciales relacionados a continuación, una vez sea allegada la certificación bancaria correspondiente para tal fin:

Número del Título	Valor
400 100009039402	$ 497.514,00
400 100009039403	$ 491.228,00
400 100009039404	$ 497.514,00

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, y anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 025), así como al profesional del derecho que la representa, y déjense las constancias del caso.

Obre al proceso el memorial allegado por la entidad pagadora JIMFER SECURITY LTDA, por medio del cual adjunta el soporte de descuentos realizados al ejecutado. Los anexos junto al mismo

obren al proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3dcd5b7334c2b09273b6840b6639f4f3951bb2f94a5fbd7e74d86e187a86b8**
Documento generado en 15/11/2023 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00678-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012022-01280-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 021 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención a los memoriales arrimados que obran en los documentos No. 020 y 022 del expediente en los que se observan anexos relativos a una licencia temporal cuyo vencimiento se dio el 13 de noviembre de 2023 y un certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de abogado, se advierte que, si bien, el señor **CAMILO ANDRÉS MENDIVIELSO CASTELBLANCO** acredita actualmente ser abogado debidamente inscrito y por tal con derecho de postulación, previo a un reconocimiento de personería es necesario que el poder con el que eventualmente pretenda actuar, se suscriba con los datos de la Tarjeta Profesional, de manera que se le requiere en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9c2dd3d71ac0ca51d3444c8161a0e8619feb4edade0fd9cb8cf0d7585e8edc**
Documento generado en 15/11/2023 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00306-00
DEMANDANTE: FANORY PINTO CARDENAS
DEMANDADO: WILMAR PEREZ MUÑOZ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 26 del expediente digital, se dispone:

No tener en cuenta en trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, (documento 25), como quiera que no cumple las previsiones en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.; en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la ejecutante para que procure la notificación del ejecutado de conformidad con el articulo 291 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de notificación, la dirección de este juzgado es carrera 4° No. 28-66, piso 2° Palacio de Justicia de Soacha, el correo electrónico j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el horario de atención es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm, conforme lo reglamenta el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237504290acee6027949fff36913d9abd41fcbef25658d35e111fd6dad84cf79**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Privación P.P. J02 No. 257543110002-2023-00312-00
Privación P.P. J01 No. 257543110001-2023-00158-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, para el día y hora previsto para la realización de la visita social se cuenta con diligencia programada para restablecimiento de derechos, el despacho DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la visita social prevista dentro del presente proceso, para el siete (07) de diciembre de 2023 a partir de las ocho de la mañana (8:00A.M.).

2. **COMUNÍQUESE** de esta nueva fecha al señor WILFREDO ORTIZ GUILOMBO.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Custodia y C. Personal J02 No. 25-754-3110-002-2023-00319-00
Custodia y C. Personal J01 No. 25-754-3110-001-2023-00216-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial del día 14 del mes y año actual, y el memorial que antecede proveniente de la Defensoría de Familia del municipio respecto de la disponibilidad en la agenda prevista para las próximas dos semanas. El despacho **DISPONE** a efectos de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto,

1. **REPROGRAMAR** la **entrevista privada** de las niñas NICOL VALENTINA GARAY VILLEGAS e ISABELLA GARAY VILLEGAS para el **doce (12) de diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, por la plataforma tecnológica Microsoft Teams.

2. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00327-00
DEMANDANTE: YINETH XIOMARA LONDOÑO CESPEDES
DEMANDADO: BRYAN SEBASTIAN TORRES HERNANDEZ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 020 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Conforme al memorial que milita en el PDF. 019 de este cuaderno, por medio del cual la parte actora solicita oficiar a la empresa SEGURIDAD ATEMPI para que informe las resultas del oficio No. 880 de 15 de mayo de 2023, se le pone de presente a dicho extremo del litigio, que en el cuaderno de medidas cautelares reposa la contestación pertinente. Conforme lo anterior, por secretaría **compártase** dicha respuesta, y déjense las constancias correspondientes.

2. De acuerdo al memorial enviado por el apoderado de la parte ejecutante, agregado en el documento 022 de este plenario, en el cual informa los motivos que conlleva a no poder asistir a la diligencia el día 10 de octubre del año 2023, se procede a reprogramar la misma, y se fija para el día 6 del mes de agosto del año 2024, a las 2:00 pm. Téngase en cuenta que en dicha diligencia se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. **Comuníquesele** a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6753dfb244a6b157b925cf6bcca7459b434e84b5cac8bba1bcad7c57316d0e17**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00327-00
DEMANDANTE: YINETH XIOMARA LONDOÑO CESPEDES
DEMANDADO: BRYAN SEBASTIAN TORRES HERNANDEZ

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 011 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

Obre en autos la respuesta emitida por la empresa de SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI, (PDF. 010), informando que el ejecutado está retirado de esa entidad. Su contenido déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 063 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f876b3074fae57b8b9b409acafeef2d844c7e186392e84018e40989fee596ee3**

Documento generado en 15/11/2023 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Divorcio No. 25-754-31-10-002-2023-00380-00
Rad. J.01 Divorcio No. 25-754-31-10-001-2023-00684-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- TENER en cuenta el trámite de envío del citatorio a la parte demandada, de acuerdo con las constancias allegadas en el documento 10 del expediente.

2.- NO TENER en cuenta el trámite del aviso, aportado en el documento 11 del expediente, como quiera que el mismo cumple los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., con lo cual se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de los documentos enviados con el cotejo de la empresa de correo certificado.

3.- RECONOCER personería a la Dra. BLANCA AURORA AMAYA RIVERA como apoderada sustituta en representación de la parte actora, de acuerdo con la sustitución allegada por el Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN en el documento 09 del expediente, quien a su turno fue reconocido mediante auto de fecha 01 de junio de 2023, obrante en el documento 06 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Divorcio No. 25-754-31-10-002-2023-00386-00
Rad. J.01 Divorcio No. 25-754-31-10-001-2023-00706-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente, el Juzgado dispone:

TENER por notificado por correo electrónico al demandado FREDY HILDUARDO HIDALGO PULISTAR el día 7 de noviembre de 2023, de acuerdo con la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante y que obra en el documento 17 del expediente electrónico. La secretaría contabilice el término de traslado y una vez cumplido, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J. 02 Sucesión No. 257543110002-2023-00472-00
Rad. J. 01 Sucesión No. 257543110001-2021-00949-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 36 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se fija nueva fecha para el día (**21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de avalúos e inventarios de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

3. Se indica a los apoderados judiciales reconocidos en este proceso que deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional de este Juzgado: j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también, a todos los interesados en el presente asunto, con una antelación de cinco (5) días antes de la fecha arriba señalada.

Una vez realizada y aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, se ordenará oficiar a la DIAN.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia se configurará lo señalado en la parte final del inciso 2° del numeral 1° del artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547efedeb3ec93c02d0a63dc2759d1d5a96f2e1288a91015601da3f79befd4ac**
Documento generado en 15/11/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Investigación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00516-00
Rad. J.01 Investigación de Paternidad No. 25-754-31-10-001-2023-00645-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 014 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- TENER por notificado personalmente al demandado WILMAR MAURICIO UREÑA VARGAS el día 23 de agosto de 2023, conforme a las certificaciones allegadas por la Defensora de Familia que suscribió la demanda, que reposan en los documentos 12 y 13 del expediente electrónico, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin emitir pronunciamiento alguno.

2.- En atención a que no ha sido posible tramitar la toma de muestra genética ADN, que fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de julio de 2023, se requiere al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en cuento establezco acuerdo contractual con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) u otro laboratorio de su confianza, proceda a remitir el cronograma y así poder fijar fecha para dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD No: **25754311000220230054200**

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente; el despacho DISPONE:

Mediante auto proferido el 26 de octubre de 2023 (Documento 010), notificado por estado No 56 del 27 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda, trascurrido el término establecido en el artículo 90 del C.G.P, el extremo activo no allego la correspondiente subsanación, en consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de Modificación de Cuota de Alimentos incoada a través de apoderado judicial por el señor HAROLD ANDRES CARVAJAL GARCIA contra HEIDY TATIANA SANCHEZ RUBIANO.

2. Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3. Por secretaria archívese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha:

16 de Noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe4a85e71fe520f36e652959708e5bd42f6dcefe341a07783591fd9cf5fbc6**

Documento generado en 15/11/2023 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00549-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 386 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el apoderado judicial de la señora SAYRA PAOLA AGUILAR RODRÍGUEZ, en representación del menor JOSHUA VEGA AGUILAR, en contra del señor ANDREY SALOMON VEGA CIFUENTES PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

4.- REQUERIR al demandado para que allegue de manera clara y legible el resultado de la prueba genética ADN, practicado en el laboratorio Yunis Turbay y que fuera enviado a la demandante, según se observa en el folio 5 del documento 5 del expediente electrónico.

5.- RECONOCER personería a la abogada BLANCA AURORA AMAYA RIVERA como apoderada judicial sustituta del abogado NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN, quien queda investida de las mismas facultades y para los mismos propósitos del poder conferido por la parte demandante.

6.- COMUNICAR la presente decisión al Defensor de Familia de esta localidad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00551-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase por contestada la demanda en término por parte del extremo pasivo quien no propuso excepciones de ningún tipo, sin embargo, se advierte que dicha contestación fue descorrida por la parte activa como obra en el expediente en el documento 015.

2. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **tres (03) de abril de 2024 a las dos (2) de la tarde (2:00 p.m.),** a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE.**

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6140aa2fe8a10c5b30390f915f8abddaa5a0ec86210ea229bc9ac732768a51**

Documento generado en 15/11/2023 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: **MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
RAD No: **25754311000220230064500**

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente; el despacho DISPONE:

Mediante auto proferido el 25 de octubre de 2023 (Documento 007), notificado por estado No 55 del 26 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda, trascurrido el término establecido en el artículo 90 del C.G.P, el extremo activo no allego la correspondiente subsanación, en consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de Modificación de Cuota de Alimentos incoada a través de apoderado, por el señor SEBASTIAN LOPEZ PULIDO contra ALBA LUCIA MONROY NIÑO.

2. Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3. Por secretaria archívese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha:

16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e12bc7bb46bb2ef9004f462c74567c07e6b6923f9abd93030b6e0349de3fe**

Documento generado en 15/11/2023 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00665-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 386 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD instaurada por el apoderado judicial del señor GERSON FABIAN ROJAS VILLAMARIN, respecto del menor de edad FABIAN SNEIDER ROJAS QUINTERO, representada por su progenitora, la señora PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

4.- DECRETAR la práctica de prueba genética de ADN a la demandada PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN, y al menor de edad GERSON FABIAN ROJAS VILLAMARIN, tal como dispone el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P. Para lo cual se ordena OFICIAR al ICBF para que nos comunique el cronograma disponible, según el contrato vigente con Instituto Nacional de Medicina Legal y/o el Laboratorio autorizado por dicha entidad.

5.- RECONOCER personería a la abogada ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ como apoderado judicial de la parte demandante, quien fuera designada por el GRUPO WIN LAWYER´S S.A.S., representada legalmente por JHONATHAN OLARTE GARAVITO en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- PONER en conocimiento del Defensor de Familia de esta localidad la presunta vulneración de derechos del menor de edad FABIAN SNEIDER ROJAS QUINTERO y obre conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006. La secretaría remita de manera expedita las comunicaciones y link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Cesación de E.C.M.C. de Mutuo Acuerdo No.: 2575431100022023-00680-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP., se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, por mutuo acuerdo, promovida a través de apoderada judicial por los cónyuges **FANNY GUTIERREZ PADILLA** y **JOSÉ AUGUSTO BRIÑEZ GUTIERREZ.**

2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el 579 del Código General del Proceso.

3.- TENER como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

6.- RECONOCER personería a la abogada **LUZ DARY VEGA SUÁREZ** con cedula 60.316.348 y T.P. No. 63.432 como apoderada judicial de los señores **JOSÉ AUGUSTO BRIÑEZ GUTIERREZ** y **FANNY GUTIEREZ PADILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, acorde con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

7.- COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

8.- Cumplido lo anterior, la Secretaría ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35a8819e253cea94887d4e6867e24532a8e7b28cc84274caff0d4ead4cfbe8**

Documento generado en 15/11/2023 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00682-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por intermedio de la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá – Cundinamarca, a solicitud de la señora LUZ DARY VASQUEZ ROJAS, en representación de los derechos de la niña SAMARA VALENTINA VASQUEZ ROJAS, en contra del señor EDILSON GONZALEZ ENCISO.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP, en concordancia con el artículo 386 *ibídem.*

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 *ibídem.*

4.- CORRER traslado de la prueba genética de ADN practicada por el Grupo Nacional de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aportada como anexo de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

5.- RECONOCER el interés que le asiste la presente decisión a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, en este asunto (Art. 82 CIA)

6.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00689-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 002 del expediente, observa este Despacho que la misma carece de varios de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

1.1. ACLARAR lo pretendido en la demanda, esto es si pretende la declaración de la unión marital de hecho o que proceso en específico es el que pretende adelantar, esto teniendo en cuenta que no adjunta sentencia o escritura alguna que acredite la declaración de existencia de la unión marital de hecho para los fines liquidatarios o sucesorales a que haya lugar, en caso de tratarse de un proceso distinto a la unión marital de hecho deberá presentar la respectiva demanda conforme a los requisitos y trámite que corresponda.

1.2. De pretenderse la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, deberá aportar su registro civil de nacimiento y el respectivo registro civil de defunción como tal de la causante y dirigir tanto el poder como la demanda en contra de los herederos determinados como de los indeterminados de la misma junto con las pruebas documentales que acrediten tales calidades.

1.2. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de este proceso al abogado **ALVARO AUGUSTO SÁNCHEZ ROZO** con cedula 17.125.813 de Bogotá y T.P. 7988 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha:
16 de noviembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445838ce39211fd6aedd70c10b44f80bcb7c9226a26afd9053ccc7903e78f361**

Documento generado en 15/11/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00705-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolverse sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda, se requiere a la parte actora para que,

1. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. para el decreto de las medidas solicitadas deberá prestar caución por un valor equivalente al 20% del costo actual del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 051-201284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

2. ALLEGUE certificado o documento equivalente que acredite la propiedad del bien mueble sujeto a registro **MOTOCICLETA DE PLACAS JXN-04F** dado que no figura dentro de los anexos de la demanda, vehículo para el cual deberá asimismo prestar caución por un valor equivalente al 20% de su costo actual. Abrase cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha:
16 de noviembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ab0a584f7ba76a858f0ac65e2652f4f7013954216b30220da539faee413cb4**
Documento generado en 15/11/2023 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Unión Marital de Hecho No. 25754311000220230-00705-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **VIVIANA ALEJANDRA VARGAS GAMBA** en contra del señor **JAMER EDUARDO HERRERA CALDERÓN.**

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público a fin de que actúen en defensa de los derechos de los menores de edad involucrados.

5. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al abogado **JONATHAN MERCHÁN ROJAS** con cedula 1.013.597.569 y T.P. No. 306.202 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e869b5c81422c4b7f45fea9bf080ed8a371b51cb98069829837b3f25d50764a8**
Documento generado en 15/11/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00731-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por el señor **JAIME PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 455.169 de Viotá - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

2. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. **JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA** con cedula 1.018.409.348 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 203.643 del C.S de la J., quien posee como correo electrónico: jennysolanogalarza@gmail.com, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3b41fa61b098cee8e0e31c9eaa226f3acbfc8987120ba2b622e6db76941a44**

Documento generado en 15/11/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00732-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora LEIDY MARCELA YARA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.594.639, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dra. DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTÍNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.344.643 y Tarjeta Profesional No. 313.982 del C.S de la J., con dirección en la calle 90 No. 95 F-34 de Bogotá y correo electrónico: cubillosmartinezdiana@gmail.com, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.

3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00738-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora OLGA JANNETH MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.848.882, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dra. DIANA CAROLINA BERNAL LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.497.899 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120.544 del C.S de la J., correo electrónico: dianac.bernall@gmail.com y celular: 3214807725, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.

3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de fecha: 16 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria